

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
ON ESTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Provincial de Agricultura

#### CIRCULAR

De acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Economía, aprobado por la Superioridad, se señala como precio del pan de familia hasta el próximo mes de julio el que venia rigiendo de 65 céntimos kilogramo.

Y respecto al pan bregado, el de 80 céntimos las piezas de un kilogramo, y 2,30 pesetas las de tres kilogramos, precios todos en panadería y puestos reguladores de venta.

Oviedo 6 de junio de 1934.

El Gobernador,

*Marcelino Rico Rivas.*

R. al núm 1.421

## TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala tercera de lo Contencioso administrativo.

13.756, La Sociedad Anónima "Cooperativa Eléctrica de Langreo", contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-administrativo), en 20 de febrero de 1934, sobre liquidación de la contribución de utilidades por el ejercicio de 1928.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de junio de 1934.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

### Concesiones

Visto el expediente instruido con motivo de la petición de D. Faustino A. Suarez, como presidente del Gremio de Mareantes de Luanco, en solicitud de autorización para construir con carácter permanente una casa para venta de pescado en el arranque del dique y muelle del puerto.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la petición formulada:

Considerando que tanto porque la contratación del pescado hecha al aire libre sobre el muelle ha de suspenderse muchas veces por los temporales, como por no haber otro sitio disponible para construir una pequeña edificación, está justificado que se solicite autorización para construir en el arranque de dicho muelle:

Considerando que la concesión solicitada es de interés público, ya que ha de contribuir al desarrollo del puerto de Luanco, cuyo tráfico fundamental es la pesca, y asimismo que no se causa daño ni entorpecimiento alguno a los distintos servicios que se prestan actualmente y que puedan presentarse en lo sucesivo en las obras del puerto:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de Puertos, vigente, pareciendo, a ese efecto, bien determinado, el cánón anual que propone la Jefatura del digno cargo de V. S.;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos que han intervenido en el expediente, y de conformidad con ellos; el Ministerio de Obras públicas de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Gremio de Mareantes de Luanco, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a dicho Gremio para construir un edificio en el arranque del antiguo dique del puerto de Luanco con destino a la compra y venta diaria de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base al expediente, salvo las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo y construcción y que sean debidamente autorizadas.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro de un plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis. Antes de dar comienzo a ellas avisará la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y por el Ingeniero Director de las obras del puerto, se haga el replanteo de las obras, de cuyo resultado se levantará acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.ª Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras

públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Gijón, se proceda a su reconocimiento. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada deberá elevarse al 5 por 100 del presupuesto de las obras, antes de comenzar estas y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la dirección de las obras del puerto de Gijón.

7.ª La entidad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la autorización se refiere, a uso distinto del solicitado.

8.ª Los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, será de cuenta de la entidad concesionaria.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de dicha Ley.

10. El Gremio de Mareantes de Luanco, quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y protección a la industria nacional, dictadas o que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

11. El Gremio de Mareantes de Luanco; abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón, un cánón anual de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, cánón que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo tener presente en lo sucesivo, que todos los proyectos que se presenten para las concesiones en la zona marítimo-terrestre

y en los puertos deberán ser autorizados por un Ingeniero de Caminos.

Madrid, 20 de abril de 1934.—El Director general P. D., El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

### EDICTO

Por la presente se llama y cita a don Jaime Rotger Peinador y don Federico Graceli Morais, funcionarios que fueron del Cuerpo de Correos, cuyo domicilio hoy se ignora, para que por sí o persona que los represente concurren en el local que ocupa esta Delegación en la Administración Principal de Correos de Oviedo, el 25 del corriente, a las once horas, para la práctica de la liquidación definitiva de un presunto alcance que determina el artículo 94 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas de la República en expediente administrativo de reintegro que contra los mismos se instruye sobre descubierto en la Caja del Giro Postal, en la Estafeta de Pola de Siero, a cargo del primero, de la cantidad de pesetas 8.753,54 de la que el segundo es responsable subsidiario.

Oviedo, 4 de junio de 1934.—El Administrador principal-Delegado, Ramón Alvarez.

## ADUANA DE GIJON

### Expediente de abandono 4134

El día catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

### Lote único

41 kilogramos, peso neto, muestras de Mentholatum, 500 pesetas.

Importa la tasación quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 5 de junio de 1934.—El Administrador.

### Junta de Clasificación y Revisión de Pravia afecta a la Caja de Recluta número 55

Se hace saber: por medio del presente anuncio a los Sres Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión pública para despachar asuntos de quintas a las nueve horas de la mañana del día quince del corriente mes y con asistencia del señor Vocal Médico y talladores, en sus oficinas instaladas en el local que ocupa la Caja Recluta núm. 55.

Pravia, 1.º de junio de 1934.—El Presidente accidental, Agustín Delgado Cros.—Rubricado.

## ALCALDIAS

### DE AVILES

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo próximo pasado, un expediente sobre habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del interior, por valor de 17.012,87 pesetas, para cumplir y atender diferentes obligaciones y atenciones de carácter inaplazable, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, a fin de que durante este plazo pueda ser examinado por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser producidas en igual término.

Avilés, 4 de junio de 1934.—El Alcalde en funciones, Francisco Leborburu.

### DE NAVIA

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, habilitación de crédito y suplemento de crédito, se anuncia al público para reclamaciones por término de quince días, pudiendo hacerse estas ante el Ayuntamiento, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Navia, 4 de junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Lopez.

R. al núm. 1.408

### DE CUDILLERO

Cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal en sesión de 20 del pasado abril, y en conformidad a lo preceptuado por las disposiciones del particular vigentes, se abre concurso para proveer en propiedad dos plazas de Matronas titulares, una del primer Distrito y otra del segundo, y una plaza de Practicante titular también del segundo Distrito, entre aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta y poseer el título que justifique la capacidad profesional.

La Matrona designada para el primer Distrito, fijará su residencia en

la capital, Cudillero, y la del segundo, así como el Practicante, dentro de la demarcación que comprende el mismo,

Disfrutarán cada uno de dichos titulares el sueldo anual de seiscientas pesetas, con obligación de prestar los servicios propios de sus respectivos cargos, y además el Practicante servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad del respectivo Distrito.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas el título profesional o testimonio notarial y certificaciones acreditativas de los demás extremos señalados, así como de los méritos que estimen conveniente justificar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar y computar los méritos y servicios de los concursantes, para hacer el nombramiento a favor de los que a su juicio reúnan mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, mayo 28 de 1934.—El Alcalde,

R. al núm. 1.389.

### DE PROAZA

Don Aladino Canteli Alvarez, Alcalde Constitucional de Proaza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Proaza, a 1.º de junio de 1934.—El Alcalde, A. Canteli.

### DE LUARCA

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se abre un concurso por espacio de veinte días hábiles, para la adquisición de material móvil con destino a dos Secciones de las Escuelas graduadas de Luarca y a dos Escuelas mixtas creadas en Los Piñeros y Candanosa de Barcia, respectivamente.

Las proposiciones, extendidas en papel de 4,50 y reintegradas con timbre municipal de una peseta, se concretarán al material que detalladamente se relaciona en el expediente, y el precio de licitación se cifrará totalizando el importe del suministro. En la Secretaría municipal se facilitarán copias autorizadas de la relación de material que se saca a concurso.

El material habrá de ser puesto en Luarca, por el adjudicatario, a cuyo cargo corren los portes y embalaje, dentro de los treinta días

siguientes a la notificación del remate.

El Ayuntamiento resolverá el concurso, eligiendo la proposición que considere más ventajosa y reservándose el derecho de desecharla todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores.

Una vez recibido el material, ajustado a la relación del expediente y en las condiciones del concurso, el Ayuntamiento realizará el pago de su importe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción. Se deducirá el 1,20 por 100 del impuesto del Estado y los timbres correspondientes.

El adjudicatario pagará la inserción del presente anuncio.

Luarca, 29 de mayo de 1934.—El Alcalde, Luis Ochoa de Albornoz.

R. al núm. 1.391

### DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Por decreto de esta Alcaldía Presidencia, se saca a concurso por espacio de ocho días hábiles, que empezarán a contarse del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de un lavadero en Vega, y el arreglo de los caminos que a él conducen, y por un presupuesto de 2.528,90 pesetas.

Las proposiciones serán dirigidas a esta Alcaldía Presidencia, suscritas en papel de la clase 8ª, con timbre municipal de 0,50 pesetas, acompañando cédula personal de la clase del ejercicio corriente y por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el 5 por 100 como fianza provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de actos de las Consistoriales y hora de las doce de la mañana, al siguiente día de la terminación del plazo para la admisión de los pliegos, adjudicándose en el acto y con carácter provisional, a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, y siendo luego aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

Los señores concursantes que a la terminación del acto de la apertura de los pliegos y después de adjudicadas las obras a la proposición más ventajosa, pueden retirar la fianza provisional, considerándose que renuncian a todo derecho al concurso.

La fianza definitiva será del 10 por 100.

Queda designado D. Manuel Pumarés Muñoz, Abogado Consistorial para el bastanteo de poderes.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de V. S. para que puedan examinarlos los que deseen acudir al concurso.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula del corriente ejercicio número..., clase..., a V. S. expone: que deseando optar al concurso de las obras de construcción de un lavadero en el barrio de Vega, y del arreglo de los caminos que a él conducen, el que suscribe se compromete a eje-

cutar dichas obras por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Oviedo, 1.º de junio de 1934.—Francisco Diaz Castañón.

### DE LANGREO

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado el padrón de alcantarillado, para la exacción de este arbitrio, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de que aquéllos que se consideran incluidos indebidamente, razonaran su exclusión; debiendo advertir que, no presentándose reclamación contra aquél, se considerará firme, y por tanto, con carácter de cobranza,

El Padrón estará a disposición del público en el Negociado de Arbitrios, durante los días y horas hábiles.

Sama, 30 de mayo de 1934.—Julio Fernández.

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Audiencia, Sala de lo civil, entre partes, de la una, como demandantes, don Francisco Rón Magdalena, mayor de edad veintinueve de El Franco, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don Eusebio González y don José Villamil Fernández, don Carlos Sánchez Díaz, don José Bazo y Barca, don Jesús Martínez y Fernández, don Francisco Méndez García, don José López Fernández, don Camilo Méndez, Méndez, don Leandro Rocha Bedía, don Inocencio Villamil Fernández, don Ramón Pérez Martínez y doña Leandra Gudín Jontí, de igual vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de El Franco, representado por el Procurador don Celso Gómez y defendido por el Letrado don Valentín Silva, sobre nulidad de un acuerdo de dicho Ayuntamiento y reclamación de cantidad

#### Fallamos

Que confirmando la sentencia recurrida y declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en este juicio, desestimamos las excepciones alegadas por el demandado apelante Ayuntamiento de El Franco y estimando la demanda contra el mismo formulada ante el Juzgado de primera instancia de Cas-

tropol por el Procurador don José Alvarez Yanes, en nombre y representación de don Francisco Rón Magdalena, don José Villamil Fernández, don Carlos Sánchez Díaz, don José María Baro Barca, don Jesús Martínez Fernández, don Francisco Méndez García, don José López Fernández, don Camilo Méndez Méndez, don Leandro Rocha Bedía, don Inocencio Villamil Fernández, don Ramón López Martínez y doña Leandra Gudín y Jontí, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto alguno el acuerdo adoptado por el pleno de dicho Ayuntamiento en dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, en la parte referente a que los demandantes le reembolsen en la proporción a cada uno correspondiente y que el acuerdo detalla, de las cinco mil pesetas que abonó al Secretario señor Pérez Oria, por carecer el Ayuntamiento de competencia para declarar la responsabilidad de los actores como Concejales, y en su consecuencia condenar como condenamos a dicho Ayuntamiento de El Franco a que restituya y devuelva a don Ramón Pérez Martínez, don José Villamil Fernández, y don José María Bazo Barco la cantidad de cuatrocientas dieciséis pesetas sesenta y siete céntimos que según recibo abonaron, y a don Francisco Rón Magdalena, don Carlos Sánchez Díaz, don Jesús Martínez Fernández, don Francisco Méndez García, don José López Fernández, don Camilo Méndez Méndez, don Leandro Rocha Bedía, don Inocencio Villamil Fernández y doña Leandra Gudín Jonte, en representación de la herencia indivisa de don Evaristo Pérez Rocha, la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa y tres céntimos que abonaron en procedimiento de apremio según recibo, cada uno de ellos, e indebidamente cobradas, con más los intereses legales de referidas cantidades a partir de la interposición judicial y se condena igualmente al Ayuntamiento de El Franco, por precepto legal al pago de las costas de esta apelación.

Notifíquese esta resolución a los demandantes rebeldes en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro. Fausto García.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.—Enrique de No.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico Oviedo, 17 de mayo de 1934.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

—:—

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Terri-

torial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación; entre partes de la una como demandante doña Julia Pérez Suárez, mayor de edad, vecina de Luarca, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado don José Vigil Revuelta, y de la otra como demandado don Manuel Menéndez González, mayor de edad, de la misma vecindad, que no compareció ante este Tribunal, sobre alimentos provisionales.

#### Fallamos

Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Luarca en los autos a que este rollo se refiere, debemos de absolver y absolvemos al demandado don Manuel Menéndez García de la demanda de alimentos provisionales formulada por su esposa doña Julia Pérez Suárez que desestimamos sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique de No.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela y Cartea.

R. al núm. 4 162

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Juan Mendoza en nombre de D. Marcelino Suárez Fernández contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo nombrando Secretario de la Corporación a don Odón González Ochoa, por dicho Tribunal Provincial, se dictó la siguiente

#### Providencia:

Por parte al Procurador señor Mendoza en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del señor Alcalde de Oviedo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí Alfonso, Ortega.—Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela y Cartea.

R. al núm. 4 161

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Partido, en providencia de hoy, dictada en el incidente de pobreza promovido por doña Asunción Abella Lago, contra don Constantino Rodríguez Abella, ausente en ignorado paradero, acordó emplazar a éste como lo verifico a medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezca en expresado incidente, y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará el incidente solamente en el señor Abogado del Estado.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

En el pleito de mayor cuantía, que se tramita en éste Juzgado, y promovido por el Procurador don Antonio Cavanilles, en nombre de don Félix Botamino Miramón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Lugo, contra el Ministerio Fiscal y los interesados que se crean con derecho a oponerse, sobre rectificación de la inscripción de nacimiento del mandante, extendida en el Registro Civil de ésta Ciudad; se acordó por resolución de hoy, hacer un segundo y último emplazamiento a los demandados desconocidos interesados que se consideren con derecho a oponerse cuyos nombres, domicilio y paradero se desconocen para que en el término de cinco días se personen en los referidos autos, bajo las prevenciones legales.

Oviedo cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### DE ALLANDE

#### Edicto

Don José Blanco Suárez Otero Juez municipal del término de Allande, provincia de Oviedo

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil promovidas en este Juzgado por D. Alvaro Canto Sierra, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bendón, en este término, contra Manuel Lopez Perez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, vecino últimamente del pueblo de Beveraso, en este término, sobre reclamación de pago de nueve heminas de centeno adeudadas en concepto de renta por fincas que viene llevando vencidas en Noviembre de mil novecientos veintinueve, por providencia de hoy en ejecución de la sentencia recaída en las mismas se acordó la venta en subasta pública de los bienes embargados en dieciocho de Octubre último como de la propiedad del ejecutado, siguiente:

El derecho hereditario que al de

mandado pueda corresponderle de las herencias de su padre Antonio Lopez Alvarez y de su madre Carmen Perez Alvarez, así como los de igual forma pudieran corresponderle de su difunta hermana Luisa Lopez Perez, en cuantos bienes, derechos y acciones les correspondan sean de la clase que sean y en donde quiera que se hallen, sitos en Beveraso o en cualquier otro lugar, los que han sido tasados en setecientos cincuenta pesetas

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado sito en las Casas Consistoriales de esta villa el día veintitrés de junio próximo venidero, a las once; los que pretendan tomar parte en la misma deben consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor en tasación; no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del referido valor; no existen títulos de propiedad cuya falta se suplirá por los medios que concede la Ley Hipotecaria vigente.

Pola de Allande, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Blanco.—P. S. M., El Secretario.

R. al núm. 1.429

### DE LUARCA

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo, dicen así;

#### Sentencia

En la villa de Luarca, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto, yo, don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales promovidos por doña Ana Rubio Berdasco, casada, jornalera, vecina actualmente del Vallín, en este concejo, representada por el Procurador don Luis González Pérez, y defendida por el Letrado don Evaristo del Otero y Aguirre, contra don Salvador Méndez García y su esposa doña Constantina Rodríguez Siñeriz, mayor de edad, labradores, vecinos de la Ordobaga, y contra su esposo don Avelino Méndez Rodríguez, de las mismas circunstancias y vecindad, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos es parte el señor Representante de Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Ana Rubio Berdasco, para que en tal concepto pueda comparecer y litigar contra don Salvador Méndez Rodríguez y su esposa doña Constantina Rodríguez Siñeriz, y contra su marido don Avelino Méndez Rodríguez, en el juicio de menor cuantía que aquéllos le han propuesto, sobre declaración de nulidad de mejora y legado, así como en sus dependencias e incidencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley procesal civil. Notifíquese esta

sentencia a los demandados a medio de edictos en la forma que dispone la Ley, si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º, Antonio Murias.—Dr. Carlos Cadavieco.

—:—

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales propuestos por don Julián Antón Parrondo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carlangas, en este concejo, representado por el Procurador don Fernando Galán Alvarez Cascos y defendido por el Letrado don Antonio Ochoa Suárez, sobre que se declare pobre en sentido legal para proponer querrela criminal contra don Ramón Mayo Redruello y don Domingo Barrero Feito, mayores de edad, labradores propietarios, viudo y vecino del Cabanín el don Domingo, y casado y de Busantiane el segundo, ambos pueblos de este término municipal, en cuyos autos es parte el señor Representante del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y por tanto con derecho a los beneficios que a los de su clase concede la ley, a don Julián Antón Parrondo, para que en tal concepto pueda interponer y seguir por todas sus incidencias y dependencias, querrela criminal contra don Ramón Mayo Redruello y don Domingo Barrero Feito, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edictos, como previene la Ley, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Antonio Murias.

#### DE TINEO

Don José Menéndez Revilla, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por don José Mayo y Mayo, labrador, vecino de Cerecedo del Monte, como adquirente de los derechos que a don Ramón Mayo Bardo, vecino de la Montaña, pertenecían en las herencias de sus finados padres don José Mayo y doña Carmen Bardo, vecinos que fueron de dicho Cerecedo del Monte, representado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado don Manuel García, para litigar en los juicios de abintestato o testamentaria de dichos causantes don José Mayo y doña Carmen Bardo, con doña Josefa Mayo Bardo, vecina de Cerecedo del Monte; doña Esperanza Mayo Bardo, por sí y su marido don Celestino Martínez, como representante legal de ella, vecinos de Carlangas, en el concejo de Luarca, y don Manuel, doña Antonia y doña Generosa Mayo Bardo, ausentes de ignorado paradero, los cuales no han comparecido, habiendo sido también parte, en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don José Mayo y Mayo, otorgándole los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con doña Josefa Mayo Bardo, doña Esperanza Mayo Bardo, por sí y su marido don Celestino Martínez, como representante legal de ella, y don Manuel, doña Antonia y doña Generosa Mayo Bardo, en los juicios de abintestato o testamentaria de don José Mayo y doña Carmen Bardo, vecinos que fueron de Cerecedo del Monte.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Uz.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—J. Menéndez Revilla.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Menéndez Revilla.

#### DE CABRANES

Don Miguel García Pedregal, Juez municipal de Cabranes, partido judicial de Infiesto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Manuel Pando Martínez, casado, mayor de edad, obrero, vecino que fué de la villa de Santa Eulalia, de este concejo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, como demandado, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos del Ayuntamiento, el día veintiocho del corriente mes de junio y hora de las catorce (dos de la tarde), como fecha señalada para la celebración del juicio verbal civil que contra el mismo y su esposa doña Purificación de Oro Monestina, vecinos de este término, promovió don Lino Suárez Alonso, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, como mandatario de don Gonzalo Corrales Huerta, vecino de Carabaño y con residencia en la Isla de Cuba, y éste como representante legal de su esposa doña Luzdivina Suárez Corrales, sobre reclamación de quinientas pesetas que prestó a la doña Purificación Oro Monestina, con imposición de costas.

Se advierte al demandado que de no comparecer en el día y hora señalados, sin justificar causa legal que lo impida, se sustanciará el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Cabranes, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel G. Pedregal.—Por su mandato, Jesús Arango.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ IGLESIAS, Nicolás, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Marcelino Gonzalez; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MONTENAVARRRO, Valentín, hijo de Zaila, natural de Mazos, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, de 25 años de edad, procesado por faltar a

concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Jusz del Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, D. José Ibarra Colombo.

#### Jurado mixto de Ganadería y Fabricantes de Productos Lácteos de Asturias

Don Luis Colubi González, Presidente del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el Fabricante de quesos, don Gerardo Puente, de Posada de Llanes, y a los efectos de la Base 5.ª de las en vigor, se puso en conocimiento de este Jurado mixto, que por haber aumentado la producción de su Fábrica en más de un 50 por 100, debido a la abundancia de la materia prima entregada por sus abastecedores, y cuyo aumento coincide con la escasa demanda en los mercados de venta, agravada además, por la competencia extranjera, se vé obligado a suspender temporalmente las compras, por un período de quince días, como maximum.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores del referido industrial.

Oviedo, 5 de junio de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario, Manuel García.

#### S. A. "Minas de Langreo y Siero" Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, acordó convocar a los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 21 del presente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban, número 22, tercero, para examen de cuentas, balance del ejercicio de 1933 y distribución de beneficios.

Si no concurriera suficiente número de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al siguiente día, a las once de la mañana, y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta es indispensable que los señores accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 4 de junio de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, José G. Cienfuegos.

#### SUBASTA VOLUNTARIA

El dieciocho de junio corriente, a las tres de la tarde, se venderá en pública subasta, ante el Notario de Luarca, don Evaristo Suárez del Otero y Aguirre, la mitad de la casa número 3, del Puente de Travesía, de dicha villa, y sus accesorios.

Para informes, dirigirse a dicho señor Notario o al Procurador don José Rodríguez Guardado.

Escuela Tip. de la Residencia provincial